

Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el comité cívico **COMITÉ DE UNIDAD MARQUENSE -CUM-**, a través del Representante Legal, señor **Héctor Alejandro González Barrios**, para que se inscriba en este Registro la planilla de candidatos a Corporación Municipal para participar en el municipio de **SAN MARCOS**, departamento de **SAN MARCOS**, y en cumplimiento a lo establecido en los artículo 102 y 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 56 del Acuerdo dieciocho guion dos mil siete y sus modificaciones, y;

CONSIDERANDO I

La literal h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "*h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.*", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se

encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante Dictamen número DDSM guion D guion cero cinco guion dos mil veintitrés (DDSM-D-05-2023), emitido por la Delegación de San Marcos, departamento de **SAN MARCOS**, el veintitrés de enero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse

LEYES APLICABLES


Los artículos: 113, 135, 136, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO:

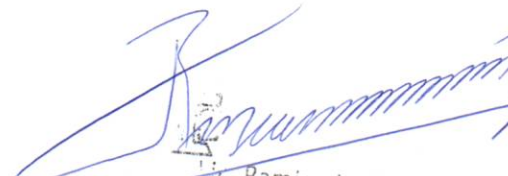
Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I) PROCEDENTE**, lo solicitado por el comité cívico **COMITÉ DE UNIDAD MARQUENSE -CUM-**, a través del Representante Legal, señor **Héctor Alejandro González Barrios**, declarando procedente la inscripción de la planilla de candidatos a la Corporación Municipal del municipio de **SAN MARCOS**, del

Tribunal Supremo Electoral

departamento de SAN MARCOS, integrada por los ciudadanos: a) WILLY RENE JUÁREZ GONZALEZ, candidato a Alcalde Municipal; b) RONALD JULIO CESAR RODRÍGUEZ MALDONADO, candidato a Síndico Titular 1; c) JESÚS MANUEL ÁNGEL DE LEON, candidato a Síndico Titular 2; d) EDGAR ANTONIO SANDOVAL ANGEL, candidato a Síndico Suplente 1; e) HÉCTOR ALEJANDRO GONZÁLEZ BARRIOS, candidato a Concejal Titular 1; f) BELMAN UDIEL VÁSQUEZ PEREZ, candidato a Concejal Titular 2; g) OLGA AMPARO URRUTIA BARTOLON, candidata a Concejal Titular 3; h) ÁNGEL MOISÉS BAUTISTA MALDONADO, candidato a Concejal Titular 4; i) IMELDA FLORIDALMA DE LEÓN LÓPEZ DE LEÓN, candidata a Concejal Titular 5; j) ABIGAIL MARISOL BARRIOS MAZARIEGOS DE AGUILAR, candidata a Concejal Suplente 1; y k) YOHANA MELANY GARCÍA VELÁSQUEZ DE BARRIOS, candidata a Concejal Suplente 2, II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFÍQUESE.


Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral



**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS,
A LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS.**

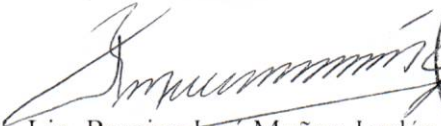
HACE SABER

Que se tiene a la vista la Resolución número PE-DGRC-70-2023 RJMJ/ogf de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, en el cual declara Procedente lo solicitado por el Comité Cívico, denominado COMITÉ DE UNIDAD MARQUENSE -CUM-.

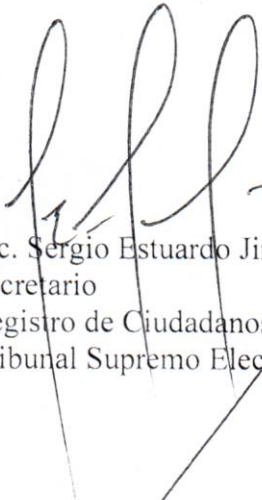
POR TANTO

Para que se sirva NOTIFICAR al señor Héctor Alejandro González Barrios, cuya residencia electoral se encuentra en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, la Resolución descrita anteriormente, le libro el presente DESPACHO, el que debidamente diligenciado deberá devolver a la brevedad.

Guatemala seis de febrero de dos mil veintitrés.


Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Lic. Sergio Estuardo Jiménez Rivera
Secretario
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral




REGISTRO DE CIUDADANOS T.S.E.
UNIDAD COORDINADORA DE
DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES



Hora: 08:35
Firma: 

Tribunal Supremo Electoral

EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, SIENDO LAS Nueve horas HORAS CON Cinuenta Minutos MINUTOS, DEL DIA ocho DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, UBICADA EN LA QUINTA AVENIDA "B" 12-19 ZONA 01 SAN MARCOS, NOTIFIQUE A: REPRESENTANTE LEGAL DEL **COMITÉ CIVICO DE UNIDAD MARQUENSE: "CUM"**, LA RESOLUCION No. **070-2023** DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, DICTADA POR LA DIRECCION DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, POR MEDIO DE CEDULA QUE ENTREGUE A: **LICENCIADO HENRY AUGUSTO MERIDA PEREZ**, QUIEN SE IDENTIFICA CON DPI, CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION CUI: **2336 13315 1223** EXTENDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, RENAP, Y NUMERO DE CODIGO DE REFERENCIA: **2920923** QUIEN DE ENTERADO **SI FIRMA**. DOY FE.---


FIRMA NOTIFICADO.


LUIS EMILIO GUILLEN RUIZ,
DELEGADO DEPARTAMENTAL
REGISTRO DE CIUDADANOS
Delegado Departamental del
Registro de Ciudadanos
en San Marcos

